Transp.

ORDENANZA MUNICIPAL Nº. 032/2016-MPL.

Lambayeque, 23 de setiembre del 2016.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley Nº 27680 - Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, mediante Oficio N° 101/2016-MPL-SR, de fecha 14 de septiembre de 2016, los integrantes de la Comisión de Administración, Economía y Finanzas, Regidores Sra. Mónica Toscanelli Rodríguez, Mg.Sc.Ing. César Antonio Zeña Santamaría y Señor Víctor Suclupe Llontop; y el equipo de la Gerencia de Administración Tributaria, remiten al Señor Alcalde el Proyecto de Ordenanza que establece la obligación de presentar declaración jurada del impuesto predial correspondientes al periodo fiscal 2016 y anteriores, además de la aplicación de beneficios.

Que, con Informe N° 054-2016-MPL-GAT, de fecha 19 de setiembre 2016, la Gerencia de Administración Tributaria, efectúa el análisis Técnico – Legal sobre el proyecto de ordenanza, comunicando que según reporte del SIAF – Rentas, que existe a la fecha un bajo índice en el registro de Declaraciones Juradas del año 2016, cuyo plazo de presentación, de acuerdo a ley venció el 28 de febrero de 2016, a pesar de haber utilizado la facultad otorgada por la Ley de Tributación Municipal, por la cual se otorgó una prorroga al plazo señalado, el cual se cumplió al 31 de mayo de 2016. Por ello, haciendo uso de la facultad establecida en el inciso "c" del artículo 14 de la Ley de Tributación Municipal se busca lograr que el 100% de propietarios de predios de la Jurisdicción de Lambayeque, cumplan con presentar la declaración Jurada Anual correspondiente a la determinación del impuesto predial, brindándoles para tal fin, un conjunto de facilidades tales como capacitaciones masivas en la presentación de la Declaración Jurada, beneficios consistentes en la no aplicación de multas, descuentos de intereses, descuento en el pago de arbitrios, etc. Por tal motivo, resulta pertinente el otorgamiento a los contribuyentes de nuestra jurisdicción, de las facilidades respectivas, a fin de lograr la regularización de las obligaciones tributarias y no tributarias del periodo 2016 y anteriores.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 875-2016/MPL-GAJ de fecha 21 de septiembre de 2016, es de opinión que habiendo analizado el expediente administrativo, resultaría viable el Proyecto de Ordenanza que establece la obligación de presentar declaración jurada del impuesto predial correspondiente al ejercicio del poder fiscal 2016 y anteriores, acorde con el artículo 14°, inciso "c" del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, D.S N° 156-2004-EF. Por tal motivo, el expediente deber ser remitido al Concejo Municipal, para ser evaluado y posteriormente en aplicación de sus atribuciones conferidas en el artículo 9° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, determinar si aprueban o no el proyecto de Ordenanza Municipal requerido. No obstante, recomendó que se debe incorporar al proyecto ordenanza que los pago por concepto de Impuesto Predial, tasas de Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo, Multas Tributarias, así como los recargos e intereses moratorios, que se hayan efectuado con anterioridad a la publicación de la presente Ordenanza, no serán materia de alguna compensación o devolución, a fin de que con posterioridad no se inicien procesos administrativos innecesarios.

RECIBIDO 27 SEP 2016

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
Ing. Ricardo C. Velezmoro Ruiz.
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
SECRETARÍA GENERAL E IMAGEN INSTITUCIONAL
Abog. Marco Antonio Neciosup Rivas
SECRETARIO GENERAL

Que, mediante Oficio N° 104/2016-MPL-SR de fecha 21 de septiembre de 2016, dictamina de manera unánime procedente el Proyecto de Ordenanza Municipal, materia de evaluación, debido que es política de la presente administración otorgar las facilidades a los administrados; así como ampliar la base tributaria del impuesto predial del presente ejercicio fiscal, generando una cultura tributaria en la población lambayecana.

Que, el Texto Único Ordenado del Código Tributario – D.S. N° 133-2013, precisa en su artículo 61° que la Determinación de la Obligación Tributaria efectuada por el deudor tributario, está sujeto a fiscalización o verificación por la Administración Tributaria, la que podrá modificarla cuando constate la omisión o la inexactitud en la información proporcionada; asimismo el artículo 62°, establece que la facultad de fiscalización de la Administración Tributaria, se ejerce en forma discrecional, el ejercicio de la función fiscalizadora incluye la inspección, investigación y el control del cumplimiento de las obligaciones tributarias, inclusive de aquellos que gocen de inafectacción, exoneración o beneficio tributario. Además, el artículo 41° del citado cuerpo normativo, establece que excepcionalmente los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administran, en el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo.

Que, el artículo 14, inciso c) de la Ley de Tributación Municipal, establece que los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada: c) cuando así lo determine la administración tributaria para la generalidad de contribuyentes y dentro del plazo que determina para tal fin.

POR CUANTO:

Estando a los fundamentos expuestos y a lo normado por los artículos 9°, 11°, 17°, 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, el Concejo Municipal de Lambayeque, en su Décima Novena Sesión Ordinaria de fecha 22 de Septiembre del 2016, cuya Acta es copia de lo tratado conforme lo acredita el Secretario General interviniente, con el voto a favor de los señores regidores: Mónica Giuliana Toscanelli Rodríguez, Iván Alonso Marx Herrera Bernabé, César Antonio Zeña Santamaría, Augusta Ercilia Sorogastúa Damián, Miguel Ángel Ydrogo Díaz, Luis Enrique Barandiarán Gonzaga, Víctor Manuel Suclupe Llontop, Francisco Javier Mesta Rivadeneira, Armando Rivas Guevara, Carlos Augusto Díaz Junco, y Joaquín Teodomiro Chávez Siancas; y, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta y por **UNANIMIDAD,** se aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL: QUE ESTABLECE LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR DECLARACIÓN JURADA DEL IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DEL PERIODO FISCAL 2016 Y ANTERIORES, ADEMAS DE LA APLICACIÓN DE BENEFICIOS.

ARTÍCULO PRIMERO.- OBJETIVO

La presente ordenanza tiene como objetivo principal ampliar la base tributaria del impuesto predial del año 2016, generando cultura tributaria en la población de la jurisdicción de la provincia de Lambayeque.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ALCANCE

Podrán acogerse a la presente Ordenanza todas las personas naturales y/o jurídicas, propietarios o posesionarios de uno o más predios que se encuentren omisos a la presentación de la Declaración Jurada del Impuesto Predial del año 2016 y anteriores, las personas en proceso de fiscalización, incluidos aquellos con

RECIBIDO 27 SEP 2016

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
Ing. Ricardo C. Velezmoro Ruiz
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
SECRETARÍA GENERAL E IMAGEN INSTITUCIONAL
Abog. Marco Antonio Heeusup Rivas
SECRETARIO GENERAL

obligaciones tributarias determinadas en este acto, siempre que cumplan con presentar la declaración jurada respectiva, así como los que hayan sido notificados con cartas inductivas.
En cualquiera de los supuestos del párrafo anterior deberán adjuntar documentación que acredite la propiedad o posesión de acuerdo a la normatividad vigente

ARTÍCULO TERCERO.- BENEFICIOS

Aplicación para todos los contribuyentes afectos al impuesto predial del Año 2016:

a) Descuento al 65% de arbitrios.
b) Descuento del 100% de Multas Tributarias.
c) Descuento del 100% de Costas y Costos.

Aplicación para todos los contribuyentes afectos al impuesto predial respecto de años anteriores al 2016:

a) Descuento del 100% de intereses en impuestos.
b) Descuento del 100% de intereses de arbitrios.
c) Descuento del 100% de Multas Tributarias.
d) Descuento del 100% de Costas y Costos.

Para la generalidad de contribuyentes, se descontará el 100% de arbitrios anteriores al año 2016, siempre que cumplan con cancelar la totalidad de la deuda por concepto de impuestos incluido el año 2016; a los contribuyentes que cumplan con cancelar la totalidad del impuesto predial correspondiente al presente año, se les descontara el 100% de los intereses generados por la falta de pago de dicho concepto y periodo.

Aplicación para todos los contribuyentes inafectos al impuesto predial:

a) Considerando que solo cancelan arbitrios, concédase excepcionalmente por el pago total de la deuda tributaria y no tributaria pendiente de pago hasta el año 2016, el descuento del 100%de intereses moratorios y el 65% de arbitrios del año 2016, para los que gocen de los beneficios tributarios a que se refiere el artículo 19° del Decreto Supremo N°156-2004E-EF.
b) Descuento del 100% de Multas Tributarias.

ARTÍCULO CUARTO.- DESISTIMIENTO

En el caso de existir en curso recurso impugnativo de reclamación y/o apelación ante la Administración Tributaria , Poder Judicial y el Tribunal Fiscal encausados por las personas que deseen acogerse a los beneficios descritos en el párrafo anterior, las mismas deberán presentar el correspondiente escrito de desistimiento de su pretensión ante las instancias respectivas, según sea el caso, remitiendo una copia fedateada del mismo por mesa de partes de la Municipalidad dirigido a la Gerencia de Administración Tributaria.

RECIBIDO 27 SEP 2016

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
Ing. Ricardo C. Velezmoro Ruiz
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
SECRETARÍA GENERAL E IMAGEN INSTITUCIONAL
Abog. Marco Antonio Neciosup Rivas
SECRETARIO GENERAL

ARTÍCULO QUINTO.-PROGRAMACION

La Gerencia de Administración Tributaria establecerá el cronograma para la presentación de la declaración jurada al impuesto predial 2016 por zonas de la Provincia de Lambayeque, vencidos los plazos otorgados para la presentación de la declaración jurada establecidos en la presente ordenanza, se dará inicio al Proceso de Fiscalización procediendo la imposición de multa de acuerdo a la Ordenanza N° 022/2015-MPL de fecha 06 de Octubre del 2015, que regula el Régimen General de Infracciones y Sanciones y Tributarias.

ARTÍCULO SEXTO.- PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN JURADA

El Plazo para la presentación de la declaración Jurada y el acogimiento a los beneficios establecidos por la presente Ordenanza, iniciara al día siguiente de la aprobación de la misma y culminara el 31 de diciembre del presente año.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Los pagos por concepto de Impuesto Predial, Tasas de Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo, Multas Tributarias, así como los recargos e intereses moratorios, que se hayan efectuado con anterioridad a la publicación de la presente Ordenanza, no serán materia de alguna compensación o devolución.

ARTÍCULO OCTAVO: VIGENCIA.-

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación hasta el 31 de diciembre de 2016.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- FACULTAR, a la Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Lambayeque, para que mediante Resolución de Gerencia establezca el cronograma para la presentación de declaración jurada por zonas durante el periodo de vigencia de la ordenanza.

SEGUNDA.- DISPONER que la Gerencia de Planificación y Presupuesto así como a la Gerencia de Administración y Finanzas, otorgue a la Gerencia de Administración Tributaria los recursos necesarios para la aplicación de la presente ordenanza.

TERCERA.- ENCÁRGUESE a la Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Planificación y Presupuesto, la Sub Gerencia de Tributación, Recaudación y Control de Deuda, Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria, Sub Gerencia de Ejecución Coactiva, el cumplimiento de la presente Ordenanza de acuerdo a sus competencias y a la Secretaria General, la publicación en el Diario de Mayor Circulación, así como en el portal web institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RECIBIDO 27 SEP 2016

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
Ing. Ricardo C. Velezmoro Ruiz
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
SECRETARÍA GENERAL E IMAGEN INSTITUCIONAL
Abog. Marco Antonio Neciosup Rivas
SECRETARIO GENERAL

DISTRIBUCIÓN
Alcaldía
Sala Regidores
OCI
Procuraduría
G. Municipal
G. Planeamiento y Presupuesto
G. Asesoría Jurídica
G. Administración y Finanzas
G. Servicios Públicos
G. de Infraestructura y Urbanismo
G. Desarrollo e Inclusión Social
G. Desarrollo Económico
G. Administración Tributaria
Sub Gerencia de Tributación, Recaudación y Control de Deuda
Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria
Sub Gerencia de Ejecución Coactiva
Secretaria General
Portal de Transparencia
Publicación
Archivo
RCVR/MNR/emy